

I. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

3656 *ORDEN de 5 de agosto de 2014, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal.*

Los libros genealógicos son una parte importante en la conservación y mejora de las razas ganaderas, de ahí que la normativa española y de la Unión Europea los conceptúe como unas herramientas de indudable interés general, en especial en lo que se refiere a las razas en peligro de extinción, en el ejercicio de una actividad que persigue la preservación del patrimonio genético animal, mas allá de lo que es un mero registro de los datos de los animales.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre (BOE nº 23, de 27.1.09), establece las normas básicas y de coordinación del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas, constituyendo una herramienta necesaria para la armonización de criterios para el reconocimiento de las asociaciones de criadores que creen o gestionen libros genealógicos, para la inscripción de animales en el libro genealógico o para la elaboración de programas de mejora, o de los programas de difusión de la mejora. En su artículo 8 establece los requisitos que deben reunir las asociaciones que creen o gestionen libros genealógicos, entre los que se señala la aportación, para su aprobación por la autoridad competente, de la propuesta de reglamentación específica del libro genealógico. Asimismo, en su artículo 11 figura como obligación de las asociaciones presentar, en su caso, para aprobación, las propuestas de modificación de reglamentación específica del libro o programas de mejora, y en la disposición transitoria primera, apartado 1, la citada norma prevé que las asociaciones oficialmente reconocidas al amparo de la normativa vigente antes de su entrada en vigor, que no reúnan la totalidad de requisitos previstos en el mismo, dispondrán de un plazo máximo de tres años para acreditar su cumplimiento. En caso de que no se produzca esa acreditación, el reconocimiento oficial quedará extinguido, previo expediente tramitado por la autoridad competente que le otorgó el reconocimiento, con audiencia de la asociación interesada.

Como consecuencia de lo anterior, las diversas organizaciones y asociaciones que representan al sector, a saber, la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera (FECAMA), la Asociación de Criadores de Cabra de raza Palmera, la Asociación Nacional de Criadores de Cabra Tinerfeña (ACRICATI), la Federación Nacional de Criadores de Raza Ovina Canaria, la Asociación de Criadores de Ovino Canario de Pelo (OVICAN), la Asociación de Criadores de Oveja Palmera, la Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Vacuno Selecto de Raza Canaria, la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Palmera, la Asociación de Criadores del Cochino Negro de Canarias y la Asociación SOO ... Grupo para la Conservación y Fomento del Burro Majorero, presentaron sendas solicitudes de modificación de las reglamentaciones específicas de sus respectivos libros genealógicos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20. De la misma forma, varias de esas asociaciones han solicitado la reapertura del Registro Fundacional como elemento necesario para el mantenimiento o recuperación

de la raza. Las asociaciones que así lo han solicitado son las que gestionan los libros genealógicos correspondientes a las siguientes razas: caprina majorera, caprina palmera, caprina tinerfeña, ovina canaria, ovina canaria de pelo y asnal majorera.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa del titular del órgano competente en materia de Ganadería, y en uso de la competencia que me atribuye el artículo 4.1, letra f), del Decreto 40/2012, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar las nuevas reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal, que se detallan a continuación y que figuran en los anexos especificados:

- a) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Majorera, que figura en el anexo I.
- b) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Palmera, que figura en el anexo II.
- c) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Tinerfeña, que figura en el anexo III.
- d) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria, que figura en el anexo IV.
- e) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria de Pelo, que figura en el anexo V.
- f) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Palmera, que figura en el anexo VI.
- g) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Canaria, que figura en el anexo VII.
- h) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Palmera, que figura en el anexo VIII.
- i) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Porcina Negra Canaria, que figura en el anexo IX.
- j) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Asnal Majorera, que figura en el anexo X.

Disposición adicional única.

A la entrada en vigor de esta Orden, todos los datos que figuren inscritos, al amparo de sus correspondientes reglamentaciones específicas, en los Libros Genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal, se incorporarán automáticamente a los nuevos Libros Genealógicos que se crean.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden y específicamente las siguientes:

- Orden de 13 de agosto de 2001, por la que se regulan determinados aspectos en materia de libros genealógicos (BOC nº 117, de 5.9.01).

- Orden de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas bovina canaria y ovina palmera (BOC nº 105, de 4.6.03).

- Orden de 12 de junio de 2006, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria (BOC nº 119, de 21.6.06).

- Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Majorera (BOC nº 105, de 25.5.07).

- Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Palmera (BOC nº 102, de 22.5.07).

- Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Tinerfeña (BOC nº 102, de 22.5.07).

- Orden de 10 de septiembre de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Asnal Majorera (BOC nº 189, de 20.9.07).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de agosto de 2014.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,
Juan Ramón Hernández Gómez.

ANEXO X

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA ASNAL MAJORERA

1. CARACTERÍSTICAS DE LA RAZA.

1.1. Denominación de la raza.

La raza se denomina RAZA ASNAL MAJORERA.

1.2. Prototipo racial.

Características generales: la raza asnal Majorera, descendiente del *Equus asinus africanus*, está emparentada directamente con las actuales poblaciones asnales del Norte de África. Los individuos son de plástica brevilinea con tendencia mediolinea, formato elipométrico y perfil craneal subcóncavo. Su alzada oscila entre 100 y 120 cm a la cruz, con pesos comprendidos entre 125 y 175 kg. La apariencia es proporcionada y equilibrada, resultando en su conjunto muy armónicos, y aunque puedan parecer frágiles son animales muy rústicos, longevos y sobrios. Perfectamente adaptados a los suelos semidesérticos y volcánicos, se han integrado completamente al ecosistema de las islas. Vivaces, enérgicos y resistentes a las privaciones, han reportado, desde siempre, útiles servicios a la población isleña.

Cabeza: de tipo dolicocefalo. Proporcionada con respecto al cuerpo. De frente alargada con perfil recto o ligeramente subconvexo. Cara alargada y no muy ancha, perfil nasal recto o ligeramente subcóncavo. Boca recogida, de labios delgados y finos. Orejas de tamaño mediano, rectas e inhiestas, que le confieren una gran expresividad. Cara interna de las orejas con cierta cantidad de pelo: el borde y el centro de la misma de color oscuro o del color de la capa y zona intermedia blanquecina. Ojos no muy grandes, pero proporcionados y muy expresivos. Arcada orbitaria ligeramente pronunciada.

Cuello: delgado, largo y recto. Crines cortas y enhiestas, de coloración generalmente oscura o del mismo color que la capa.

Tronco: son animales brevilineos-mediolineos. Dorso relativamente corto pero fuerte, recto y poco ensillado. Cruz ligeramente prominente. Pecho alto pero no muy ancho. Vientre poco voluminoso, más bien recto y poco recogido, más marcado en las hembras. Grupa algo derribada hacia los lados y ligeramente en ojiva, de tipo convexilineo, es decir, algo más larga que ancha, sobretodo en los machos, guardando, no obstante, una gran armonía, las hembras muestran unas formas más suavizadas ligeramente angulosas. Cola de inserción baja, desprovista de cerdas en su nacimiento, pero finas y abundantes en su terminación, llegando normalmente hasta el corvejón.

Extremidades: finas, pero bien conformadas y de aspecto robusto. Fuertes tendones y aplomos correctos. Espaldas con tendencia a la verticalidad. Cascos estrechos y bien proporcionados.

Capa: Las capas esenciales son la torda, en sus diversas gradaciones, pudiendo ir desde un gris claro hasta oscuro, siendo en todos modos muy dependiente de los factores ambientales incidentes: estado nutritivo, época del año, condiciones de manejo, etc..., y la parda. Existen degradaciones del color en el vientre y cara interna de las extremidades, así como, en el hocico y zona orbital de los ojos ("puntos"). Son características la raya de mulo en la espalda, la banda crucial y las zebaduras de las patas.

Piel y pelo: la piel es del tipo hipermetabólico (fina y muy irrigada), dura y elástica. El pelo es generalmente corto, fino y suave al tacto.

Se consideran características objetables las siguientes:

- Desviaciones de los perfiles frontales y nasales según lo establecido en el estándar.
- Ausencia parcial de pigmentación característica (degradaciones en los "puntos")
- Defectos de conformación general o regional que se alejen del estándar.
- Dorsos demasiado largos y ensillados.
- Alturas no proporcionadas y cabezas demasiado alargadas, superando el estándar.
- Ausencia de zebaduras en las patas.
- Cascos pequeños y contraídos.
- Cuartillas demasiado largas y delgadas.
- Falta de calidad en huesos y articulaciones y aplomos defectuosos.
- Longitud del pelo excesiva y crines largas y caídas.

Se consideran características descalificantes las siguientes:

- Perfil frontal cóncavo y/o perfil nasal convexo.
- Ausencia total de pigmentación característica (degradaciones en los "puntos")
- Ausencia de raya de mulo en la espalda y bandas cruciales.
- Capa negra.
- Orejas demasiado pequeñas y caídas.
- Conformación general o regional defectuosa en exceso.
- Anomalías y malformaciones hereditarias y congénitas.

Características morfométricas:

En la siguiente tabla se establecen los valores medios, expresados en centímetros, de 26 variables morfológicas, tomadas en el período 2002-03, en individuos mayores de 3 años de la raza asnal Majorera (machos = 23, hembras =28).

Variables morfométricas	Machos	Hembras
1) Medidas del tronco		
Alzada a la cruz	111	109
Alzada al dorso	110	109
Alzada a la entrada de la grupa	111	111
Alzada a la pelvis	113	112
Alzada a las palomillas	114	113
Alzada al nacimiento de la cola	106	106
Diámetro longitudinal	112	110
Diámetro dorso-esternal	46	46
Diámetro entre encuentros	28	26
Diámetro bicostal	34	35
Perímetro torácico	125	125
Anchura de la grupa	33	33
Longitud de la grupa	33	33
2) Medidas de la cabeza		
Longitud de la cabeza	48	47
Profundidad de cabeza	29	29
Longitud del cráneo	19	19
Longitud de la cara	34	32
Anchura del cráneo	18	18
Anchura de la Cabeza	17	16
Longitud de la Oreja	25	26
3) Medidas de las Extremidades		
Perímetro de la Rodilla	24	23
Perímetro de la Caña	15	14
Perímetro del Menudillo	20	19
Perímetro de la Cuartilla	16	15
Perímetro de la Corona	21	20
Perímetro del Corvejón	31	29

1.3. Criterios de valoración.

Para la inscripción de los animales en las Secciones correspondientes del Libro Genealógico se valorarán, a solicitud del ganadero, los animales que tengan una edad mínima de 3 años.

Los criterios a considerar se aplican a los siguientes caracteres con la siguiente ponderación:

Cabeza:	2
Cuello:	1
Pecho y Tórax:	1
Cruz, dorso y lomo:	1
Grupa y cola:	1
Extremidades y aplomos:	2
Capa:	1
Conjunto de formas:	1

A cada carácter se le asignará una puntuación entre 0 y 10 puntos en virtud de su aproximación a las características expresadas en el prototipo racial. Para obtener la calificación final del ejemplar se realizará la sumatoria de los productos de la puntuación de cada carácter por el factor de ponderación establecido para el mismo.

Las calificaciones en cada uno de los caracteres valorados, se otorgarán de acuerdo con el criterio siguiente:

Perfecto:	10 puntos.
Excelente:	9 puntos.
Muy bueno:	8 puntos.
Aceptable:	7 puntos.
Suficiente:	5-6 puntos.
Deficiente:	3-4 puntos.
Excluyente:	0-2 puntos.

Serán motivos que determinen la descalificación los siguientes:

- La constatación de más de 3 defectos leves o un defecto grave.
- Una calificación de 2 puntos o menos en cualquier carácter.
- Una calificación final inferior a 60 puntos en los machos o 50 puntos en las hembras.

Si como consecuencia de la descalificación de un animal por no alcanzar la puntuación mínima exigida, el propietario estuviera en desacuerdo, podrá solicitar a la Comisión de Admisión del Libro Genealógico una nueva valoración, tras la cual esta acordará una nueva valoración, si procede.

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

- Excelentes: 80 a 84 puntos.
- Muy buenos: 75 a 79 puntos.
- Buenos: 69 a 74 puntos.
- Suficientes: 60 a 68 puntos en los machos, 50 a 68 puntos en las hembras.
- Deficientes: inferior a 60 puntos en los machos o 50 puntos en las hembras.

2. DIVISIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ANIMALES EN LOS DISTINTOS REGISTROS.

El Libro Genealógico constará de las siguientes secciones:

SECCIÓN PRINCIPAL:

- Registro de Nacimientos (RN)
- Registro definitivo (RD)

SECCIÓN ANEJA:

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Méritos (RM)

Para la inscripción en cualquiera de los diferentes Registros que componen el presente Libro Genealógico los animales deben responder al prototipo racial y no estar incurso en ninguna de las causas de descalificación que figuran descritas en el punto 1.2.

2.1. Registro de Nacimientos (RN).

En este Registro se inscribirán las crías de ambos sexos siempre que sus dos progenitores y sus cuatro abuelos estén inscritos en el libro genealógico de la raza.

Las crías que se inscribirán en este Registro deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que se garantice su paternidad mediante la correspondiente declaración de cubrición de la madre, cumplimentada por el ganadero y, en su caso, por el inseminador, por el propietario de la parada o por los técnicos veterinarios designados por la Comisión de Admisión del Libro Genealógico. A tal efecto, los ganaderos deberán remitir las declaraciones de cubrición al órgano encargado de llevar el Libro Genealógico, en el plazo de un mes desde la fecha de cubrición.
- Que se acredite su maternidad mediante la correspondiente certificación veterinaria de ahijado, expedida por los técnicos veterinarios designados por la Comisión de Admisión del Libro Genealógico. Dicho certificado deberá presentarse ante la entidad encargada de llevar el Libro Genealógico, en el momento en que se presente la solicitud de inscripción.
- Que la solicitud de inscripción ante la entidad encargada de llevar el Libro Genealógico se realice durante los dos primeros meses de vida del animal.
- Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que con carácter general para la especie, sean causa determinante de depreciación y desecho.

Sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior, la Comisión de Admisión del Libro Genealógico podrá ordenar comprobaciones de ascendencia mediante pruebas de filiación de ADN.

2.2. Registro Definitivo (RD).

En este Registro se inscribirán los animales de ambos sexos procedentes del Registro de Nacimientos que, habiendo cumplido los 36 meses de edad, sean propuestos por la Comisión de Admisión del Libro Genealógico para su inscripción en el Registro Definitivo por haber alcanzado la puntuación mínima en la valoración del prototipo racial.

La permanencia de los ejemplares en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, siendo dados de baja en el libro Genealógico en caso de observarse influencia negativa. Igualmente serán rechazados los reproductores y descendientes cuando registren condiciones hereditarias de reducida fertilidad y fecundidad.

2.3. Registro Fundacional (RF).

Se reabre este registro por un periodo de seis años, a partir de la entrada en vigor de la presente Reglamentación, a petición justificada de la Asociación de Criadores.

Podrán inscribirse los reproductores machos y hembras que, cumpliendo los requisitos generales, tengan una edad mínima de 36 meses y alcancen una puntuación mínima de 50 puntos para las hembras y 60 puntos para los machos en su valoración de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

2.4. Registro Auxiliar (RA).

En este Registro se inscribirán los animales que, careciendo de documentación genealógica, cumplan los requisitos generales y reúnan las siguientes condiciones:

- Que tengan una edad mínima de 36 meses.
- Que alcancen una puntuación mínima de 50 puntos en su valoración.

Los propietarios podrán solicitar la inscripción de sus animales en el Registro Auxiliar, a partir de la fecha en que finalice el plazo establecido para solicitar la inscripción en el Registro Fundacional.

2.5. Registro de Méritos (RM).

En este Registro se inscribirán los ejemplares machos y hembras que por sus características morfológicas así lo merezcan, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Burro majorero excelente: haber obtenido al menos 80 puntos (ejemplares excelentes)
- Burro reproductor calificado: tener inscritos en el Registro Definitivo con una puntuación mínima de 75 puntos (ejemplares muy buenos), al menos dos descendientes los machos y uno las hembras.

3. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA FIABILIDAD DE LA FILIACIÓN O CONTROL DEL PARENTESCO.

Deberán realizarse controles de filiación de forma obligatoria en aquellos animales inscritos en el Libro Genealógico que vayan a ser empleados como reproductores en el Programa de Conservación en vista a cumplir con los criterios definidos en dicho programa, y de forma aleatoria en aquellas ganaderías que se seleccionen anualmente para supervisar las asignaciones aportadas por los criadores cuando registran sus nuevas crías.

Los controles de filiación se realizarán a través de pruebas de ADN con los marcadores genéticos recomendados internacionalmente y validados a nivel nacional, para esta especie.

Los laboratorios de análisis genéticos tendrán que ser aprobados por la Comisión Gestora del programa de Conservación, y estarán obligados a utilizar los marcadores aprobados participar de un test anual de comparación entre ellos. En todos los casos, el control genealógico se realizará por exclusión y nunca será admitida la simple asignación probabilística. Además se realizará tanto el control de paternidad como el de maternidad.

4. REQUISITOS DE LAS EXPLOTACIONES COLABORADORAS.

Todas las explotaciones incluidas en el programa de mejora serán explotaciones colaboradoras y sus titulares deberán participar en todo lo que este programa disponga.

Además deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.
- Contar con todos los machos reproductores de la explotación inscritos en el Libro Genealógico.